

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL "HEDATZEN"

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación " HEDATZEN – Asociación de Entidades de Iniciativa e Intervención Social de Gipuzkoa / Gipuzkoako Gizarte Ekimen eta Esku-Hartzerako Entitateen Elkarte" se constituye una Asociación empresarial, sin ánimo de lucro, acogíendose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo, pudiendo utilizar la denominación completa o solamente HEDATZEN.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- Trabajar para la promoción y la articulación del tercer sector en el territorio histórico de Guipúzcoa
- Promocionar la Iniciativa Social como modelo de gestión más idóneo de los servicios de intervención social y de la asociación como estructura de representación y promoción de las entidades sociales.
- Representar a todas sus afiliadas en la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales, jurídicos y culturales, tanto individuales como colectivos.
- Desarrollar las acciones convenientes para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliadas.
- Mantener el contacto necesario con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración e intercambiar experiencias en materia profesional, empresarial, legislativa o cualquier otra que redunde en beneficio de la asociación y de sus afiliadas.
- Promover los cambios legislativos necesarios para la estructuración como sector de actividad económica la Intervención Social de Iniciativa Social.
- Apoyar y promover el modelo social de estado de bienestar, aportando su saber y experiencia para consolidarlo de manera sostenible, reforzando la presencia de la Iniciativa Social como valor fundamental para su desarrollo.
- Representar a las entidades afiliadas en la negociación de pactos, acuerdos y convenios colectivos, así como en la resolución de conflictos colectivos.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZART-  
SEGURITANTZA SAILA  
Gipuzkoako Lurralde Ordezkaritza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA Y SEGURIDAD SOCIAL  
Delegación Territorial de Gipuzkoa

- Fomentar la cooperación entre los socios e impulsar propuestas de solución innovadoras para el desarrollo de nuestro sector, que puedan servir de modelo para nuestra actuación en el ámbito de la iniciativa social y acción social.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá, previa el cumplimiento de los requisitos legales establecidos:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación estará ubicado en Pº de Bizkaia , 13 bajo de San Sebastian 20011 . La Asociación podrá disponer de otros locales, cuando lo acuerde la Junta Directiva. Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva. El cambio de domicilio social será comunicado por el/la Secretario/a al órgano administrativo competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

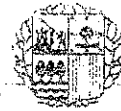
### ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio histórico de Guipúzcoa.

El ámbito funcional de la Asociación es el comprendido por la intervención social, entendida como aquella actividad organizada, complementaria con otras también orientadas al bienestar, la inclusión y la participación social, que impulsa el desarrollo y ofrece apoyos para la autonomía personal e integración.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



EUSKO JAURIARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTEN  
SEGURANTZA SAILA

Euzkoako Lurralde Ordutegia  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Delegación Territorial de Guipúzcoa

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

11

3

ELUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTIA  
SEGURANTZA SAHIA  
Euzko Jaurlaritzaren  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Departamentu Erregional de Euzko

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 15 días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión. Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12.- Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representadas la mitad más uno de las entidades socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades socias concurrentes.

Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otra entidad socia o personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, exceptuando los casos de disolución y modificación de estatutos, en los que se requerirá mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por una entidad socia que ostente el cargo de Presidencia, por una entidad socia que ostente el cargo de VicePresidencia una entidad socia que ostente el cargo de Secretaría, otra que ocupe el cargo de Tesorería y tres entidades que ostenten los cargos de vocalía.

Deberá reunirse al menos con periodicidad semestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada en el plazo de 12 meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

FUSKO JAURTIARITZA  
GOBIERNO VASCO  
4  
JUSTIZIA, LAN ETA NEKAZI  
SEGURANTZA SAHIA  
Departamento de Justicia,  
Trabajo y Seguridad Social  
Delegación Territorial de L...

91

- a) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser una organización socia de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada la entidad socia por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socia por las causas reguladas en el artículo 30 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Serán convocadas, bien por correo ordinario, por correo electrónico o por fax con al menos quince días de antelación. La Junta Directiva podrá reunirse de manera válida en cualquier momento siempre y cuando concurren la totalidad de los miembros. Será presidida por la entidad que ostente la presidencia, y a falta de esta por la Vicepresidencia.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA GIZART  
SEGURANTZA SAILA  
5  
Euzkoako Lurralde Ordezkaritza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Euzkoako Lurralde Ordezkaritza

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las entidades socias.

La entidad que ostente la Secretaría levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

## B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 22.- La entidad que ocupe el cargo de presidenta de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, la Presidencia será sustituida por la entidad que, perteneciendo a la junta directiva, haya sido designada por la Presidencia a tales efectos.

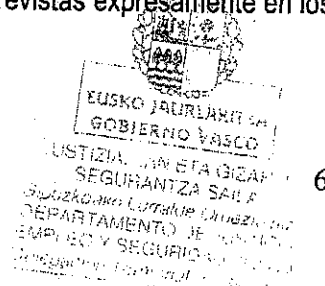
Artículo 23.- Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan en las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmarlas junto con la Secretaría.

Corresponderán a la Vicepresidencia asumir las facultades de la Presidencia en ausencia de ésta o por delegación expresa de ella.

### SECRETARIA

Artículo 24.- Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, a la entidad que ocupe el cargo de Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de entidades socias, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el o la secretaria será suplida por otro componente de la Junta Directiva que así se designe.

## TESORERIA

Artículo 25.- Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, la entidad que ostente el cargo de Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ENTIDADES SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas entidades que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

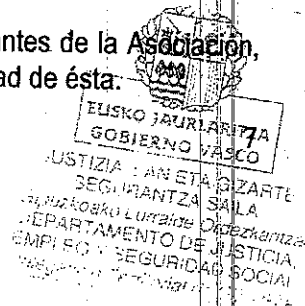
- a) Contar con personalidad jurídica.
- b) Estar enmarcada en los tres ejes que definen la Asociación:
  - a. Ser entidad de Iniciativa social.
  - b. Que trabaje en intervención social y en el territorio histórico de Guipúzcoa.
  - c. Carecer de ánimo de lucro

Artículo 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito con el aval de dos miembros y dirigido a la Presidencia, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General, que ratificará las admisiones realizadas por la Junta Directiva.

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 28.- Toda entidad asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la interesada hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las entidades integrantes de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.



- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de entidades socias, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades socias (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.
- 9) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de actividad profesional y este contemplada en los catálogos de servicio de esta Asociación.

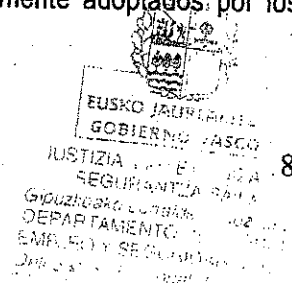
Artículo 29.- Son deberes las entidades socias:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- 4) Facilitar responsablemente toda información que le sea requerida por la Asociación, mediante sus órganos de gobierno con relación a sus actividades.
- 5) Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines, y participar de las actividades propias de ésta, desarrollándolas en los medios que se desplieguen.
- 6) Respetar la libre manifestación de criterios del resto de los afiliados.
- 7) Cumplir con las normas estatutarias de la Asociación y aceptar sus principios y normas de actuación.

### SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA

Artículo 30.- La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la personalidad jurídica.
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socia o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria -mediante escrito dirigido a la Presidencia.
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.





5. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Asociación, en contra de los intereses generales de los afiliados, que pueden perjudicar a la Asociación o redunden en beneficio de otra organización:

La pérdida de la condición de socia, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

Artículo 31.- En caso de incurrir una entidad socia en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de socia por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33°.

Artículo 32.- Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte la entidad afectada de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socia, que será siempre motivado, será notificado al la interesada, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 28° .1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 33 de los Estatutos. El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las entidades socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socia, en los términos previstos en los artículos 30.4 a 32, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por la secretaría de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la entidad interesada por escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA BIZIA  
SEGURANTZA SAILA  
Gizuzkoeko Lurralde Organizazioa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Bilbo

podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de un mes será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de mayoría simple de sus componentes.

Cuando la entidad afectada por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte la afectada, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 28º.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

Artículo 34.- Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### PATRIMONIO INICIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

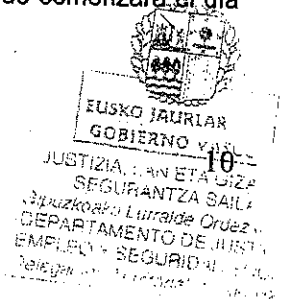
Artículo 35.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 600 euros.

Artículo 36.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Asamblea General
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los eventuales beneficios que pudieran derivarse de la realización de las acciones mencionadas en favor de la Asociación, se destinarán directamente en todo caso, a la prestación de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas, a las entidades socias, legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa y ejerzan esencialmente una actividad exenta o no sujeta al Impuesto de IVA, sin que en ningún caso puedan repartirse entre los socios y/o socias.

Artículo 37.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.



Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier entidad socia que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo solicite el 33% de las entidades socias. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por 3 entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

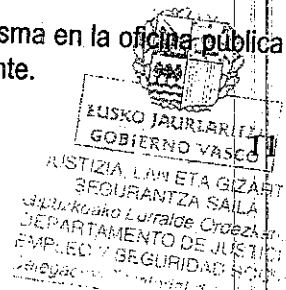
En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de 2/3 socias y, en segunda, de las entidades presentes.

Una vez aprobada la modificación, la Secretaría instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.



## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo solicite 2/3 las entidades socias.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de 2/3 miembros y, en segunda, de los miembros asistentes, y un quórum de votación de mayoría simple.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

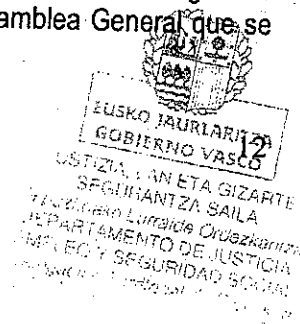
1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 entidades miembro de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar se destinarán de forma equitativa a las entidades de iniciativa e intervención social asociadas en el momento de su disolución y que acrediten asimismo, estar exentas de IVA.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



## DISPOSICIONES FINALES

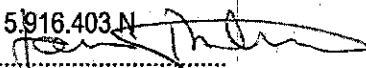
- Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

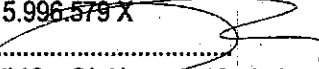


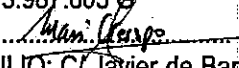
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

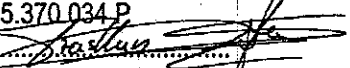
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTI  
SEGURANTZA SAJLA  
Euzkoako Lurralde Ordizkaritz  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Delegación Territorial de Justicia

# ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL "HEDATZEN"

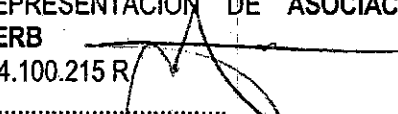
D./Dña Javier Pradini Olazábal  
EN REPRESENTACIÓN DE EMAÚS  
FUNDACIÓN SOCIAL  
D.N.I.: 15.916.403 N  
FIRMA   
DOMICILIO: C/ Gurutzegi, 16. 20018 San Sebastián

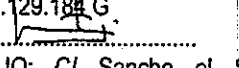
D./Dña Jose Emilio Lafuente Valverde  
EN REPRESENTACIÓN DE CÁRITAS  
D.N.I.: 15.996.579 X  
FIRMA   
DOMICILIO: C/ Nueva, 10, bajo. 20001 San Sebastián

D./Dña M<sup>a</sup> Victoria Crespo Trespaderne  
EN REPRESENTACIÓN DE AGIPAD  
D.N.I.: 15.987.603 G  
FIRMA   
DOMICILIO: C/ Javier de Barkaiztegi, 23. 20010 San Sebastián

D./Dña Izaskun Sasieta Larrañaga  
EN REPRESENTACIÓN DE FUNDACION IZAN  
D.N.I.: 15.370.034 P  
FIRMA   
DOMICILIO: Calzada Vieja de Ategorrieta, 87. 20013 San Sebastián

D./Dña Agustín Tranche Izaguirre  
EN REPRESENTACIÓN DE FUNDACION SAREA  
D.N.I.: 15.974.195 M  
FIRMA   
DOMICILIO: Masti Loidi, 22. 20100 Rentería

D./Dña Martín Arregui Rodríguez  
EN REPRESENTACIÓN DE ASOCIACION HEZI ZERB  
D.N.I.: 34.100.215 R  
FIRMA   
DOMICILIO: Pº Zubiaurre, 30 bajo. 20013 San Sebastián


D./Dña Kontxi Rodríguez González  
EN REPRESENTACIÓN DE AGIFES  
D.N.I.: 44.129.184 G  
FIRMA   
DOMICILIO: C/ Sancho el Sabio, 25 San Sebastián

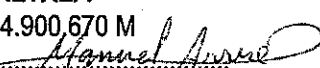
En Donostia - San Sebastián siendo las 9:00 horas del día 23 de Enero de 2009 se reúnen las personas anotadas, todas ellas mayores de edad y actuando en su propio nombre.

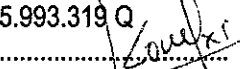
A fin de ordenar la celebración de la reunión, se elige a D. Javier Pradini Olazábal para que presida la misma y a Dña Kontxi Rodríguez González para que actúe como Secretario/a.


El Presidente toma la palabra y expone que el objeto del acto es constituir una Asociación empresarial con arreglo a la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y sus disposiciones de desarrollo.


Seguidamente se procede a la lectura de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación, abriéndose debate sobre su contenido.


D./Dña Amaia Lasheras Moya  
EN REPRESENTACIÓN DE ASOCIACION ARRATS  
D.N.I.: 34.089.183 D  
FIRMA   
DOMICILIO: Pasaje Iruresoro, 6 bajo. San Sebastián

D./Dña Manuel Arrúe Atxalandabaso  
EN REPRESENTACIÓN DE ASOCIACION LOIOLAETXEA  
D.N.I.: 14.900.670 M  
FIRMA   
DOMICILIO: Calzada Vieja de Ategorrieta, 34 20013 San Sebastián

D./Dña Kontxi Elespe Aginaga  
EN REPRESENTACIÓN DE FUNDACION GIZAIDE  
D.N.I.: 15.993.319 Q  
FIRMA   
DOMICILIO: C/ Nueva 10. 20001 San Sebastián

D./Dña Guillermo Maikorra Altuna  
EN REPRESENTACIÓN DE FUNDACION PEÑASCAL  
D.N.I.: 44.132.262 T  
FIRMA   
DOMICILIO: Pº de G. Olazábal s/n. 20400 Urdosa

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, EKONOMIA LAN  
ETA GIZARTIA  
SEGURANTZA SAIALA  
Departamento de Justicia,  
Economía, Trabajo y Seguridad Social  
Delegación Territorial de Diputación  
ESTATUTUEN BATEGIA - AURKEZPENA  
DEPOSITO DE ESTATUTOS - PRESENTACION  
Ordua / Hora: 12:45  
27 ENE 2009  
Lanpea / Firma:

  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, EKONOMIA LAN  
ETA GIZARTIA  
SEGURANTZA SAIALA  
Departamento de Justicia,  
Economía, Trabajo y Seguridad Social  
Delegación Territorial de Diputación  
ESTATUTUEN BATEGIA - AURKEZPENA  
DEPOSITO DE ESTATUTOS - PRESENTACION  
Ordua / Hora: 12:45  
27 ENE 2009  
Lanpea / Firma: